DIPUTADA KARINA OLIVAS PARRA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA XVII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
P R E S E N T E

HONORABLE ASAMBLEA:

Quienes suscribimos **Dalía Verónica Collins Mendoza, Guadalupe Vazquez Jacinto, Sergio Guluarte Ceseña, Sergio Polanco Salaices, Eduardo Valentín Van Wormer Castro, María Cristina Contreras Rebollo, Venustiano Perez Sanchez, Teresita de Jesús Valentín Vázquez y Sergio Ricardo Huerta Leggs,** integrantes todos de la **Fracción Parlamentaria** de **MORENA** en esta **XVII Legislatura**, en ejercicio de la atribución contenida en los artículos 57 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; y 100 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, por este conducto, sometemos a consideración de esta Soberanía Popular la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la cual se se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

La organización y el funcionamiento del Poder Legislativo sudcaliforniano ha descansado desde su nacimiento y hasta la fecha en cuatro distintos ordenamientos. Tres de ellas denominadas leyes reglamentarias y la última que actualmente se encuentra en vigor denominada Ley Orgánica.

A lo largo de 49 años de vida institucional el Congreso del Estado ha venido construyendo, adaptando y fortaleciendo gradualmente el marco jurídico de la entidad, pero a su vez ha venido dejando un poco de lado la modernización de las reglas que rigen su vida interna. Las razones de esta paradoja escapan al alcance de este documento, pero el diagnostico representa el punto de partida que da soporte a la presente iniciativa a traves de la cual se pretenden actualizar las disposiciones normativas del trabajo de las comisiones permanentes.

En un ejercicio comparativo de carácter historico, es decir, entre la actual ley organica y las anteriores leyes reglamentarias, se puede advertir que la mayoria de los artículos que hoy regulan lo relativo al tema de las comisiones permanentes son similares o incluso identicos en su contenido, a lo establecido en la ley reglamentaria de 1975, asi como a lo preceptuado en la ley reglamentaria de 1978. Dos ejemplos de ello son los vigentes artículos 44 y 50 cuya redacción es igual a los correspondientes artículos de la Ley Reglamentaria de 1975, mismos que para mayor ilustración seguidamente se transcriben:

LEY REGLAMENTARIA DE 1975	LEY ORGÁNICA VIGENTE
Artículo 55. *Para facilitar el despacho de los* ***negocios*** *del Congreso, se nombrarán Comisiones Permanentes y Especiales que los estudien y dictaminen, proponiendo los proyectos de resoluciones que estimen procedentes.*	***Artículo 44.*** *Para facilitar el despacho de los* ***negocios*** *del Congreso, se nombrarán Comisiones Permanentes y Especiales que los estudien y dictaminen, proponiendo los proyectos de resoluciones que estimen procedentes.*
Artículo 60. *Serán nombradas por el Presidente del Congreso, a su arbitrio, las comisiones especiales cuando así lo requiera la urgencia o calidad de los* ***negocios.***	***Artículo 50.*** *Serán nombradas por el Presidente del Congreso, a su arbitrio, las comisiones especiales cuando así lo requiera la urgencia o calidad de los* ***negocios.***

El vocablo ¨***negocios***¨ se utiliza en ambos artículos para hacer alusión a los asuntos que son competencia del Congreso, situación que por supuesto no permite por logica y por practica parlamentaria considerarlos hoy en día como sinonimos.

Otro ejemplo es el actual artículo 48 de la Ley Orgánica cuyo contenido es similar al artículo 58 de la Ley Reglamentaria de 1975, tal como a continuación se describe:

LEY REGLAMENTARIA DE 1975	LEY ORGÁNICA VIGENTE
Artículo 58. Las Comisiones Permanentes se elegirán en el Primer Período Ordinario de Sesiones; se compondrán de tres miembros y la presidirá el miembro nombrado en primer término.	**Artículo 48.** Las Comisiones Permanentes se elegirán en el Primer Período Ordinario de Sesiones de cada Legislatura y serán integradas por tres Diputados, actuando el primero de los nombrados como Presidente y los dos siguientes como Secretarios.

Bajo esta línea de argumentación, la presente iniciativa como ya se ha dicho, busca actualizar los diversos temas que inciden en la regulación juridica de las comisiones.

Los cambios legislativos que se proponen pueden enlistarse de la forma siguiente:

- Que la conformación de las Comisiones Permanentes se realice en los primeros 15 días de la legislatura que inicia, en lugar de los 105 dias que se tienen actualmente.

- Que cada comisión permanente se integre por cinco diputadas o diputados en lugar de tres como ha sido siempre. De estos, uno tendrá el carácter de presidente, dos tendrán el carácter de secretario y los dos últimos fungirán como integrantes.

- Para la integración de las comisiones y la formulación de las propuestas correspondientes la Junta de Gobierno y Coordinación Política tomará en cuenta la pluralidad representada en la legislatura con base en el criterio de proporcionalidad entre la integración del Pleno y la conformación de las comisiones, así como en el principio de paridad de Género.

- Que las vacantes provisionales que ocurran en las comisiones permanentes serán cubiertas por legisladoras o legisladores pertenecientes a la fracción parlamentaria de aquel que se sustituye. Para tales efectos, el Coordinador de la fracción deberá comunicar mediante escrito a la mesa directiva del periodo ordinario o de la diputación permanentes según sea el caso, el nombre del diputado o diputada que cubrirá la vacante, acompañando el documento donde conste la conformidad de la mayoría de los integrantes de dicha fracción.

- En el caso de vacantes provisionales generadas por diputadas o diputados que no formen fracción será la Junta de Gobierno quien realice la sustitución.

- Las vacantes definitivas serán cubiertas por acuerdo del Pleno a solicitud de la Junta de Gobierno.

- El Pleno podrá acordar la constitución de comisiones especiales cuando se estimen necesarias para hacerse cargo de un asunto específico. El acuerdo que las establezca señalará su objeto, el número de los integrantes que la conformarán y el plazo para efectuar las tareas que se les hayan encomendado. Cumplido su objeto se extinguirán debiendo la presidencia de la mesa directiva del periodo ordinario o de la Diputación Permanente emitir la declaratoria de extinción correspondiente.

- Las comisiones podrán establecer subcomisiones de trabajo para el cumplimiento de sus tareas.

- Establecer a nivel de ley un catálogo de funciones mínimas que deberán realizar las Comisiones que son:

  a) Elaborar su programa anual de trabajo;

  b) Rendir un informe semestral de sus actividades ante el Pleno;

  c) Organizar y mantener un archivo de todos los asuntos que les sean turnados, los que deberán ser entregado a la Legislatura siguiente;

  d) Sesionar cuando menos una vez cada quince días;

  e) Resolver los asuntos que la Mesa Directiva les turne; y

  f) Realizar las actividades que se deriven de la ley, de los acuerdos tomados por el Pleno y los que adopten por sí mismas con relación a la materia o materias de su competencia.

- Las sesiones de las comisiones podrán ser públicas, cuando así lo acuerden sus integrantes. También podrán celebrar sesiones de información y audiencia a las que asistirán, a invitación de ellas, representantes de grupos de interés, asesores, peritos, o las personas que las comisiones consideren que puedan aportar conocimientos y experiencias sobre el asunto de que se trate.

- Expedición del Reglamento de Comisiones, el cual con arreglo a la ley establecerá los procedimientos y trámites para el despacho de los trabajos de las comisiones .

- Las comisiones permanentes contarán con un Secretario Técnico.

- Se mejora la redacción del artículo que habla sobre las comisiones unidas, especificando que la primera comisión nombrada en el turno será la responsable de elaborar el proyecto de dictamen. Para su validez legal, los dictamenes de comisiones unidas, deberán estar suscritos por la mayoría de los integrantes de cada una de las comisiones que concurren a la dictaminación. Los diputados y diputadas que sean integrantes de más de una de ellas, tendrán un voto por cada comisión.

- Se define un mecanismos para abatir el rezago legislativo que hereda una legislatura saliente a la legislatura entrante.

A efecto de poder apreciar con mayor claridad los cambios que se pretenden introducir se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
Artículo 44. Para facilitar el despacho de los negocios del Congreso, se nombrarán Comisiones Permanentes y Especiales que los estudien y dictaminen, proponiendo los proyectos de resoluciones que estimen procedentes.	**Artículo 44.** Para facilitar el desahogo de los **asuntos que son competencia** del Congreso, se nombrarán por el Pleno a propuesta de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, Comisiones Permanentes y Especiales **que estarán encargadas de su análisis, y estudio, así como de la emisión del dictamen correspondiente.**
Artículo 48. Las Comisiones Permanentes se elegirán en el Primer Período Ordinario de Sesiones de cada Legislatura y serán integradas por tres Diputados, actuando el primero de los nombrados como Presidente y los dos siguientes como Secretarios.	**Artículo 48.** Las Comisiones Permanentes se elegirán **dentro de los primeros quince días del** primer Período Ordinario de Sesiones de cada Legislatura y **estarán** integradas por **cinco** Diputadas y Diputados, **de los cuales uno tendrá el carácter de presidente, dos tendrán el carácter de secretario y los dos últimos fungirán como integrantes.** **Para la integración de las comisiones, la Junta de Gobierno y Coordinación Política tomará en cuenta la pluralidad representada en la legislatura con base en el criterio de proporcionalidad entre la integración del Pleno y la conformación de las comisiones, así como en el principio de paridad de Género y con base en ello formulará las propuestas correspondientes.**

	Las comisiones tomarán sus decisiones por mayoría simple de votos de sus miembros.
Artículo 49. Las Comisiones Permanentes funcionarán durante todo el período Constitucional de la Legislatura respectiva, y las vacantes, temporales o absolutas que en ellas ocurrieren se suplirán con carácter de interinidad o permanencia a juicio de la Junta de Gobierno y Coordinación Política.	**Artículo 49.** Las Comisiones Permanentes funcionarán durante todo el período Constitucional de la Legislatura respectiva. **Las vacantes provisionales que en ellas ocurrieren serán cubiertas por legisladoras o legisladores pertenecientes a la fracción parlamentaria de aquel que se sustituye.** **Para tales efectos, el Coordinador de la fracción deberá comunicar mediante escrito a la mesa directiva del periodo ordinario o de la diputación permanentes según sea el caso, el nombre del diputado o diputada que cubrirá la vacante, acompañando el documento donde conste la conformidad de la mayoría de los integrantes de dicha fracción.** **En el caso de vacantes provisionales generadas por diputadas o diputados que no formen fracción será la Junta de Gobierno quien realice la sustitución.** **Las vacantes definitivas serán cubiertas por acuerdo del Pleno a solicitud de la Junta de Gobierno.**
Artículo 50. Serán nombradas por el Presidente del Congreso, a su arbitrio, las comisiones especiales cuando así lo requiera la urgencia o calidad de los negocios.	**Artículo 50. El Pleno podrá acordar la constitución de** comisiones especiales cuando **se estimen necesarias para hacerse cargo de un asunto específico.** **El acuerdo que las establezca señalará su objeto, el número de los integrantes que la conformarán y el plazo para efectuar las tareas que se les hayan encomendado. Cumplido su objeto se extinguirán debiendo la presidencia de la mesa directiva del periodo ordinario o de la Diputación Permanente emitir la declaratoria de extinción correspondiente.**
Artículo 53. Para ilustrar su juicio en el desempeño de su cometido, las comisiones, por conducto de su Presidente, podrán solicitar oficialmente a cualquier Servidor Público, Dependencias, Oficinas o Archivos del Estado, o de los Municipios, todas las informaciones y copias certificadas de documentos que estime necesarias para el mejor despacho de los negocios.	**Artículo 53.** Los presidentes de las comisiones permanentes, con el acuerdo de éstas, podrán solicitar información o documentación a las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal así como a los organismos autónomos cuando se trate de un asunto sobre su ramo o se discuta una iniciativa relativa a las materias que les corresponda atender de acuerdo con los ordenamientos aplicables. No procederá la solicitud de información o documentación, cuando una u otra tengan el carácter de reservada conforme a las disposiciones legales aplicables.

Igualmente podrán solicitar a los Servidores Públicos, personas o representantes de Organismos Privados o Sociales, comparecer ante ellas con el mismo fin.	El titular de la dependencia o entidad estará obligado a proporcionar la información en un plazo razonable; si la misma no fuere remitida, incurrirá en responsabilidad. Igualmente podrán solicitar a los Servidores Públicos, personas o representantes de Organismos Privados o Sociales, comparecer ante ellas con el mismo fin.
Artículo 54. Cualquier miembro de la Legislatura puede reunirse con las Comisiones a que no pertenezca y discutir en ellas, pero sin voto.	**Artículo 54.** Cualquier miembro de la Legislatura **podrá** reunirse con las Comisiones a **las** que no pertenezca y discutir en ellas, pero sin voto. **Las comisiones contarán con el espacio necesario para la celebración de sus sesiones de trabajo, pudiendo establecer subcomisiones para el cumplimiento de sus tareas y tendrán a su cargo las funciones siguientes:** **a) Elaborar su programa anual de trabajo;** **b) Rendir un informe semestral de sus actividades ante el Pleno;** **c) Organizar y mantener un archivo de todos los asuntos que les sean turnados, los que deberán ser entregado a la Legislatura siguiente;** **d) Sesionar cuando menos una vez cada quince días;** **e) Resolver los asuntos que la Mesa Directiva les turne; y** **f) Realizar las actividades que se deriven de esta ley, de los acuerdos tomados por el Pleno y los que adopten por sí mismas con relación a la materia o materias de su competencia.** **Los miembros de las comisiones están obligados a acudir puntualmente a sus sesiones y sólo podrán faltar por causa justificada.**
ACTUALMENTE NO EXISTE ESTE ARTÍCULO	**Artículo 54 Bis. Las sesiones de las comisiones podrán ser públicas, cuando así lo acuerden sus integrantes. También podrán celebrar sesiones de información y audiencia a las que asistirán, a invitación de ellas, representantes de grupos de interés, asesores, peritos, o las personas que las comisiones consideren que puedan aportar conocimientos y experiencias sobre el asunto de que se trate.** **Los dictámenes que produzcan deberán presentarse firmados por la mayoría de los diputados que las integran. Si alguno o algunos de ellos disienten del parecer de la mayoría, podrán presentar por escrito voto particular.**

	El Reglamento establecerá los procedimientos y trámites para el despacho de los trabajos de las comisiones . En todo caso, las comisiones permanentes contarán con un Secretario Técnico.
Artículo 56. Cuando un asunto corresponda al ámbito competencial de dos o más Comisiones Permanentes o Especiales, podrán unirse para dictaminar conjuntamente, en caso de que haya acuerdo en su proposición. De no ocurrir esto último, cada Comisión presentará dictamen por separado.	**Artículo 56. La Presidencia de la mesa directiva turnará a comisiones unidas para efectos de dictaminación aquellos** asuntos que correspondan al ámbito competencial de dos o más Comisiones Permanentes o Especiales. L**a primera comisión nombrada en el turno será la responsable de elaborar el proyecto de dictamen.** **Para su validez legal, los dictamenes de comisiones unidas, deberán estar suscritos por la mayoría de los integrantes de cada una de las comisiones que concurren a la dictaminación. Los diputados y diputadas que sean integrantes de más de una de ellas, tendrán un voto por cada comisión.**
ACTUALMENTE NO EXISTE ESTE ARTÍCULO	**Artículo 125 Bis. Las iniciativas con proyecto de decreto y las proposiciones con punto de acuerdo que se encuentren pendientes de dictamen al término de una legislatura ya sea por que el plazo para dictaminar esté vencido, próximo a vencerse, o bien, cuenten con prórroga indefinida, podrán ser dictaminadas y presentadas ante el Pleno por las comisiones permanentes de la nueva legislatura, a mas tardar el día 30 de noviembre del año de inicio de su ejercicio constitucional.** **Las iniciativas con proyecto de decreto y las proposiciones con punto de acuerdo que no se hayan dictaminado dentro del plazo señalado en el párrafo anterior se tendrán por desechadas, debiendo la presidencia de la mesa directiva para tales efectos, emitir la declaratoria correspondiente en la primera sesión pública ordinaria del mes siguiente, instruyendose además a la persona titular de la Oficialía Mayor proceda al archivo de los asuntos como total y definitivamente concluidos.**

Por todo lo anteriormente expuesto, sometemos a consideración de esta Soberanía Popular, el siguiente:

P R O Y E C T O D E D E C R E T O

SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

ARTÍCULO ÚNICO. Se **reforman** el artículo 44; el primer párrafo del artículo 48; el primer párrafo del artículo 49; el primer párrafo del artículo 50; el primer párrafo del artículo 53; el primer párrafo del artículo 54; los párrafos primero y segundo del artículo 56; Se **Adicionan** los párrafos segundo y tercero al artículo 48; los párrafos segundo, tercero y cuarto al artículo 49; un segundo párrafo al artículo 50; los párrafos segundo y tercero recorriendose en su orden el subsecuente del artículo 53; un segundo párrafo compuesto por los incisos a), b), c), d), e) y f) así como un tercer párrafo, ambos al artículo 54 y los artículos 54 Bis y 125 Bis, todos de **la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur**, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 44. Para facilitar el desahogo de los **asuntos que son competencia** del Congreso, se nombrarán por el Pleno a propuesta de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, Comisiones Permanentes y Especiales **que estarán encargadas de su análisis, y estudio, así como de la emisión del dictamen correspondiente.**

Artículo 48. Las Comisiones Permanentes se elegirán **dentro de los primeros quince días del** primer Período Ordinario de Sesiones de cada Legislatura y **estarán** integradas por **cinco** Diputadas y Diputados, **de los cuales uno tendrá el carácter de presidente, dos tendrán el carácter de secretario y los dos últimos fungirán como integrantes.**

Para la integración de las comisiones, la Junta de Gobierno y Coordinación Política tomará en cuenta la pluralidad representada en la legislatura con base en el criterio de proporcionalidad entre la integración del Pleno y la conformación de las comisiones, así como en el principio de paridad de Género y con base en ello formulará las propuestas correspondientes.

Las comisiones tomarán sus decisiones por mayoría simple de votos de sus miembros.

Artículo 49. Las Comisiones Permanentes funcionarán durante todo el período Constitucional de la Legislatura respectiva.

Las vacantes provisionales que en ellas ocurrieren serán cubiertas por legisladoras o legisladores pertenecientes a la fracción parlamentaria de aquel que se sustituye. Para tales efectos, el Coordinador de la fracción deberá comunicar, a más tardar dentro de los cinco días naturales siguientes a que se produzca la vacante, mediante escrito dirigido a la mesa directiva del periodo ordinario o de la diputación permanente según sea el caso, el nombre del diputado o diputada que cubrirá la vacante, acompañando el documento donde conste la conformidad de la mayoría de los integrantes de dicha fracción.

En el caso de vacantes provisionales generadas por diputadas o diputados que no formen fracción será la Junta de Gobierno quien realice la sustitución.

Las vacantes definitivas serán cubiertas por acuerdo del Pleno a solicitud de la Junta de Gobierno.

Artículo 50. **El Pleno podrá acordar la constitución de** comisiones especiales cuando **se estimen necesarias para hacerse cargo de un asunto específico.**

El acuerdo que las establezca señalará su objeto, el número de los integrantes que la conformarán y el plazo para efectuar las tareas que se les hayan encomendado. Cumplido su objeto se extinguirán debiendo la presidencia de la mesa directiva del periodo ordinario o de la Diputación Permanente emitir la declaratoria de extinción correspondiente.

Artículo 53. **Los presidentes de las comisiones permanentes, con el acuerdo de éstas,** podrán solicitar **información o documentación a las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal así como a los organismos autónomos cuando se trate de un asunto sobre su ramo o se discuta una iniciativa relativa a las materias que les corresponda atender de acuerdo con los ordenamientos aplicables.**

No procederá la solicitud de información o documentación, cuando una u otra tengan el carácter de reservada conforme a las disposiciones legales aplicables.

El titular de la dependencia o entidad estará obligado a proporcionar la información en un plazo razonable; si la misma no fuere remitida, incurrirá en responsabilidad.

Igualmente podrán solicitar a los Servidores Públicos, personas o representantes de Organismos Privados o Sociales, comparecer ante ellas con el mismo fin.

Artículo 54. Cualquier miembro de la Legislatura **podrá** reunirse con las Comisiones a **las** que no pertenezca y discutir en ellas, pero sin voto.

Las comisiones contarán con el espacio necesario para la celebración de sus sesiones de trabajo, pudiendo establecer subcomisiones para el cumplimiento de sus tareas y tendrán a su cargo las funciones siguientes:

a) Elaborar su programa anual de trabajo;

b) Rendir un informe semestral de sus actividades ante el Pleno;

c) Organizar y mantener un archivo de todos los asuntos que les sean turnados, los que deberán ser entregado a la Legislatura siguiente;

d) Sesionar cuando menos una vez cada quince días;

e) Resolver los asuntos que la Mesa Directiva les turne; y

f) Realizar las actividades que se deriven de esta ley, de los acuerdos tomados por el Pleno y los que adopten por sí mismas con relación a la materia o materias de su competencia.

Los miembros de las comisiones están obligados a acudir puntualmente a sus sesiones y sólo podrán faltar por causa justificada.

Artículo 54 Bis. Las sesiones de las comisiones podrán ser públicas, cuando así lo acuerden sus integrantes. También podrán celebrar sesiones de información y audiencia a las que asistirán, a invitación de ellas, representantes de grupos de interés, asesores, peritos, o las personas que las comisiones consideren que puedan aportar conocimientos y experiencias sobre el asunto de que se trate.

Los dictámenes que produzcan deberán presentarse firmados por la mayoría de los diputados que las integran. Si alguno o algunos de ellos disienten del parecer de la mayoría, podrán presentar por escrito voto particular.

El Reglamento establecerá los procedimientos y trámites para el despacho de los trabajos de las comisiones. En todo caso, las comisiones permanentes contarán con un Secretario Técnico.

Artículo 56. La Presidencia de la mesa directiva turnará a comisiones unidas para efectos de dictaminación aquellos asuntos que correspondan al ámbito competencial de dos o más Comisiones Permanentes o Especiales. L**a primera comisión nombrada en el turno será la responsable de elaborar el proyecto de dictamen.**

Para su validez legal, los dictamenes de comisiones unidas, deberán estar suscritos por la mayoría de los integrantes de cada una de las comisiones que concurren a la dictaminación. Los diputados y diputadas que sean integrantes de más de una de ellas, tendrán un voto por cada comisión.

Artículo 125 Bis. Las iniciativas con proyecto de decreto y las proposiciones con punto de acuerdo que se encuentren pendientes de dictamen al término de una legislatura ya sea por que el plazo para dictaminar esté vencido, próximo a vencerse, o bien, cuenten con prórroga indefinida, podrán ser dictaminadas y presentadas ante el Pleno por las comisiones permanentes de la nueva legislatura, a mas tardar el día 30 de noviembre del año de inicio de su ejercicio constitucional.

Las iniciativas con proyecto de decreto y las proposiciones con punto de acuerdo que no se hayan dictaminado dentro del plazo señalado en el párrafo anterior se tendrán por desechadas, debiendo la presidencia de la mesa directiva para tales efectos, emitir la declaratoria correspondiente en la primera sesión pública ordinaria del mes siguiente, instruyendose además a la persona titular de la Oficialía Mayor proceda al archivo de los asuntos como total y definitivamente concluidos.

T R A N S I T O R I O S

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

Artículo Segundo. El Congreso del Estado deberá expedir el reglamento de Comisiones a mas tardar el día 15 de marzo de 2025.

La Paz, Baja California Sur, a los doce días del mes de noviembre del año 2024.

A T E N T A M E N T E
FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MORENA

DIPUTADA DALIA VERONICA COLLINS MENDOZA
SEGUNDO DISTRITO

DIPUTADA GUADALUPE VAZQUEZ JACINTO
TERCER DISTRITO

DIPUTADO SERGIO GULUARTE CESEÑA
CUARTO DISTRITO

DIPUTADO SERGIO POLANCO SALAICES
QUINTO DISTRITO

DIPUTADO EDUARDO VALENTÍN VAN WORMER CASTRO
SEXTO DISTRITO

DIPUTADA MARIA CRISTINA CONTRERAS REBOLLO
OCTAVO DISTRITO

DIPUTADO VENUSTIANO PEREZ SANCHEZ
DECIMO TERCER DISTRITO

DIPUTADA TERESITA VALENTÍN VAZQUEZ
DECIMO CUARTO DISTRITO

DIPUTADO SERGIO HUERTA LEGGS
DECIMO SEXTO DISTRITO